

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 17,50  
 Por seis meses..... 9,10  
 Por tres id..... 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20  
 Por seis meses..... 10,66  
 Por tres id..... 6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 153.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 152.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Estado auxiliará la ejecucion de las líneas de ferro-carriles comprendidas en los artículos 1.º y 11 de la ley de 2 de Julio de 1870, con la cuarta parte del importe de sus respectivos presupuestos, cuando estos no excedan de la cantidad de 240.000 pesetas por kilómetro. Si el presupuesto de alguna de dichas líneas fuese superior á la indicada cantidad, se les auxiliará con 60.000 pesetas por kilómetro, máximo señalado en dicha ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Repetidas son las quejas que se reciben en este Ministerio acerca del servicio de los ferro-carriles; y no destituidas de fundamento, á juzgar por el retraso que se observa en los trenes relativamente á los cuadros de marcha, y por la frecuencia con que recientemente han ocurrido casos de descarrilamiento. Esta clase de accidentes, que revelan sin duda alguna un lamentable abandono en la observancia de las reglas dictadas para el servicio de ferro-carriles, importa procurar que no se reproduzcan; á cuyo fin es indispensable que redoblen su celo las Inspecciones para dar cuenta á los Gobernadores civiles de las faltas reglamentarias que observen en las líneas encomendadas á su vigilancia, y que los Gobernadores por su parte impongan á las Empresas la correccion gubernativa que está en sus atribuciones aplicarles, en virtud del reglamento de 8 de Julio de 1859.

No debe ser disculpable en los empleados pertenecientes á las Inspecciones el descuido en hacer cumplir los reglamentos que han sido dictados en provecho de los intereses públicos, y principalmente con el de evitar desgracias personales, generalmente debidas á la imprevision ó la incuria.

En esta atencion, y sin perjuicio de adoptar respecto de las Empresas de los ferro-carriles, en el caso de que fuesen ineficaces las disposiciones vigentes, todas las que sean necesarias para obtener un servicio regular y ordenado en las líneas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que se excite el celo de las Inspecciones para que pongan en conocimiento de los Gobernadores cuantas faltas observen en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, así como tambien cuantos accidentes ocurran en las vías férreas, manifestando si estos deben ser ó no imputables á las Empresas, y si los consideraran merecedores de alguna penalidad.

2.º Que los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta las denuncias de las Inspecciones, y considerando que la impunidad de las pequeñas faltas puede ser ocasion de otras mayores y de desgracias lamentables, usen sin contemplacion de las facultades que les confieren los artículos 158 y 159 del reglamento antes citado, dando cuenta mensualmente á esa Direccion general de las faltas que les hayan sido denunciadas y de las correcciones por ellos impuestas.

3.º y último. Que se recuerde á los Jefes de las Inspecciones la obligacion en que están de gestionar directamente cerca de las Empresas para el cumplimiento de todos los reglamentos de servicio, y la de dar cuenta á esa Direccion de cuantos abusos noten y denuncien á los Gobernadores respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1876.—C. de Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la autorizacion que por Real orden de 3 de Noviembre de 1875 fué concedida al Ayuntamiento de Jerez de la-Frontera para celebrar rifas periódicas de beneficencia con aplicacion de sus productos al asilo de San José de aquella ciudad:

Resultando que las expresadas rifas dieron principio sin que las oficinas de la Hacienda tuvieran de ello conocimiento hasta despues de celebrada la primera, en virtud de lo cual se reclamó de la Corporacion de que se trata el ingreso en caja del impuesto correspondiente:

Resultando que, satisfecho el importe de este, ha manifestado el citado Ayuntamiento que cesaba de continuar verificando las expresadas rifas, por ofrecerle un resultado desfavorable:

Considerando que, no obstante el tener las respectivas oficinas conocimiento directo de las rifas que se autorizan, así como le tienen los particulares por la publicacion de las órdenes de concesion en la Gaceta y Boletines oficiales, puede suceder muy bien, como en el caso presente, que se desconozca su celebracion, ya por ignorancia de la ley, morosidad ó mala fé de los interesados en ellas, ó ya tambien porque funcionando algunas fuera de los centros en que radican las Autoridades administrativas, es imposible ejercer una fiscalizacion tan mediata y eficaz que impida conocer la infraccion de la ley en lo que se refiere á la satisfaccion del impuesto;

Y considerando que para casos análogos al de que se trata no bastan las

disposiciones adoptadas por la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare caducada la Real orden de 3 de Noviembre de 1875, por la que se facultó al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para celebrar rifas de beneficencia.

2.º Que igualmente se declare caducadas, á partir desde la fecha de esta resolución, todas las rifas autorizadas ya ó que en lo sucesivo se autoricen para celebrarse en un solo acto, cuando no satisfagan el impuesto durante los cuatro meses siguientes á la fecha de la orden de concesion; y las autorizadas ó que se autoricen para celebrarse periódicamente, cuando dejen trascurrir sin verificarlo, y por consiguiente sin satisfacer impuesto alguno, el expresado periodo de cuatro meses, á contar desde la fecha en que, según la orden de concesion, deban celebrarse.

Y 3.º Que esta resolución y las de caducidad que se acuerden en lo sucesivo se inserten en la Gaceta de Madrid para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1876.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### DE BURGOS.

La Diputación de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesion de las 30 pensiones vitalicias de á dos reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de á mil reales destinados á los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo hasta el 31 de Octubre próximo para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporacion, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1000 rs., las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en

campana estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que se exprese la accion en que fueron heridos ó el dia en que cayeron enfermos; otra certificacion del Médico castrense que les hubiera asistido en la curacion, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado; y justificacion de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de dos reales diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificacion expedida por dos médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campana han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporacion, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campana felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputación conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la Provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en dicha campana por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servían al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capellanes castrenses en

que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputación antes del dia 1.º de Noviembre de este año.

Burgos 31 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## COMISION PROVINCIAL

### DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 28 de Enero de 1876.*

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Arenillas de Riopisuerga.—Nicolás Rojo y Rojo, procedente de la segunda reserva de 1874 y alistado para el cupo de 70.000 hombres del año último, en 16 de Diciembre quedó pendiente de justificar la existencia en el ejército de su hermano Benito, se acredita que sirve por su suerte; y la Comision en su vista acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Manifestando en este acto Santos de la Calera, padre del mozo Pedro, que se encuentra sirviendo por el cupo del pueblo en el último llamamiento, que no cumple el Ayuntamiento la orden de la Comision mandando embargar los bienes en consecuencia de la Real orden de 1.º de Abril de 1875, la Comision acuerda que se ponga este hecho en conocimiento del Sr. Gobernador, exponiéndole los perjuicios que se siguen de la falta de cumplimiento de dicha disposicion, para que obligue al citado Alcalde á ejecutar lo ordenado.

Peñaranda de Duero.—Federico Jimenez Arranz, de la reserva de 1875, no habiéndose presentado á su ingreso en caja, la Comision acuerda que se forme el oportuno expediente de prófugo y se aplique la Real orden de 1.º de Abril.

Huérmedes.—Modesto Montero Díaz, núm. 1 del primer reemplazo de 1875, se acredita que sirve como voluntario en el ejército de la Isla de Cuba, la Comision acuerda que cubra plaza.

Anguix.—Gregorio Rubio Martín, núm. 3 del segundo reemplazo de 1875, habiéndose acreditado que sirve como voluntario en el ejército de la isla de Cuba, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Saturnio Lopez Izquierdo.

Santivañez Zarzaguda.—Gregorio Miñon Alvarez, alistado para el segundo reemplazo de 1875 como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de estar casado en tiempo oportuno, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

En contestacion á un oficio del Alcalde, fecha 2 del actual, se acordó manifestarle que no necesita autorizacion de esta Corporacion para proceder á la venta de los bienes embargados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril último.

Quintanaduénas.—La Comision acuerda admitir la sustitucion de Pedro Nuñez Paniagua para servir por Lorenzo de Vivar Páramo, quinto de la reserva de 1875, y que se ponga en conocimiento del Sr. Comandante de la caja á los efectos oportunos.

Espinosa de los Monteros.—La Comision igualmente acuerda admitir la sustitucion de Leandro Quiroga de Juana para servir la plaza de Manuel Garcia Diego y Maza, sujeto á la responsabilidad de la segunda reserva de 1874, y que se dé conocimiento de esta resolución al Sr. Comandante de la caja.

Merindad de Montija.—La Comision así bien acuerda admitir la sustitucion de Agustin Alonso Sedano para servir la plaza de Hermenegildo Francisco Caballero Santayana, quinto núm. 24 del reemplazo de 100.000 hombres, y que se dé conocimiento al Sr. Comandante de la caja de dicha resolución.

Quintana del Pidio.—Tambien acuerda la Comision admitir la sustitucion de Isaac Rodriguez Martinez para servir la plaza de Eusebio Herbás Garcia para el reemplazo de 100.000 hombres, y que se ponga en conocimiento del Sr. Comandante de la caja.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 28 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, interino, Leon Villen.

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 29 de Enero de 1876.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Aparicio y asistencia de los Sres. Casaviella y Bus-

tillo, se dió lectura al acta de la anterior, que fue aprobada.

Vista la instancia de Roque Montejo, acogido que fue de la Casa de Beneficencia, pidiendo que se le admita de nuevo en el expresado establecimiento, la Comision acordó acceder á su pretension.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Briviesca con fecha 31 de Diciembre último exponiendo varias razones para probar la conveniencia de llevar á efecto inmediatamente las obras de encauzamiento del rio Oca en la jurisdiccion del mismo pueblo, y del informe de la Direccion de caminos vecinales fecha de ayer, se acordó que se lleven á efecto desde luego las obras expresadas, siempre que el contratista no tenga inconveniente en ello.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Casaviella el expediente seguido á instancia de D. Julian Cortés Domingo, vecino de San Martin de Rubiales, referente á la liquidacion que debe formarse á un recaudador de impuestos municipales del mismo pueblo.

Asimismo se acordó pasar á informe del Alcalde por término de ocho dias la instancia presentada por D. José del Amo, Maestro de 1.ª enseñanza de Villalva de Duero, reclamando contra la cuota que se le ha fijado en el repartimiento general.

Vista la copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y asociados del pueblo de Castrillo del Val, en la que se resolvió el arriendo de pastos de los bienes comunales, la Comision acuerda manifestar en contestacion que nada tiene que deliberar acerca del asunto, recomendando sin embargo la observancia de la regla 1.ª del art. 70 de la ley municipal.

Dada cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador en 15 del actual por el Alcalde de Fresnillo de las Dueñas, pasado á informe de esta Comision en 18 del mismo mes, pidiendo que se autorice la cobranza de los recursos municipales con arreglo al presupuesto del año económico anterior, por no estar aprobado el repartimiento de consumos del corriente año, se acordó informar que la Comision no puede autorizar la medida propuesta, segun ya lo manifestó al mismo Alcalde en 29 de Octubre último.

Dada cuenta de la instancia de D. Aquilino Jimenez Toba, Cura párroco de Adrada de Haza, contra la cuota de 30 pesetas 5 céntimos que el Municipio le ha impuesto en el repartimiento general, tomando por base la dotacion que por su cargo tiene asignada; y te-

niendo presente la Comision que la dotacion del recurrente está sujeta al impuesto municipal, con arreglo á las disposiciones vigentes, acordó desestimar la pretension del recurrente.

No habiéndose recibido los documentos reclamados al Ayuntamiento de Adrada de Haza para resolver otra instancia del expresado D. Aquilino Jimenez Toba acerca del pago de lo que se le adeuda por funciones religiosas, se acordó pasar al Sr. Gobernador otra comunicacion rogándole se sirva amonestar al citado Ayuntamiento para que en término de 8 dias remita los expresados documentos.

Vista la comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos de esta Ciudad, solicitando autorizacion para comprar un reloj con destino al Establecimiento por inutilidad del que existe, se acordó concederle dicha autorizacion, siempre que á juicio de la Subcomision respectiva sea indispensable.

En vista de la Real orden fecha 9 de Noviembre último, trasladada por el Sr. Gobernador en 29 del mismo mes, por la cual se concedió al Ayuntamiento de Busto de Bureba autorizacion para enagenar un terreno y satisfacer con su importe una deuda del Municipio, se acordó hacer á este las prevenciones que constan en acta para que pueda llevarse á efecto dicha enagenacion.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Cueva Cardiel autorizacion para la venta exclusiva al por menor respecto de los artículos de vino, aceite, aguardiente y carnes frescas y saladas, pero no los de vinagre y jabon, por prohibirlo la Instruccion de 15 de Junio último; previniendo al Alcalde que no se privará á los fabricantes el expender los productos de sus fábricas y cosechas, siempre que lo verifiquen en un solo local.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la instancia de los Ayuntamientos de Quintanilla del Agua y Puente de Piedad pidiendo autorizacion para reducir á carbon doscientos estereos de leña que se concedieron para consumo de los hogares.

Se acordó contestar al oficio del Alcalde de Quintanaelez pidiendo autorizacion para cortar 10 chopos y reparar con ellos un abrevadero, que con arreglo al artículo 67 de la ley municipal no necesita la autorizacion que solicita.

A un oficio del Alcalde de Bujedo pidiendo autorizacion para cortar 20 chopos, se acordó contestar que el Municipio puede hacerlo por sí con arreglo á la ley municipal.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador fecha 26 del actual pidiendo el expediente de Pineda de la Sierra referente á la subasta de pastos de terrenos de comun aprovechamiento, se acordó remitir los documentos que constituyen dicho expediente y copia certificada del informe del Vocal ponente.

Se aprobó la cuenta de bagajes prestados por el Ayuntamiento de la Capital en el segundo trimestre del actual año económico, importante pesetas 378,24.

Se aprobó la adjudicacion provisional de las obras para la construccion del trozo 1.º del camino de Pampliega á Villahoz, hecha á favor de D. Santiago Lopez por la cantidad de 41.598 pesetas, como mejor postor en la subasta celebrada el dia 26 del actual.

Se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 12 de Agosto de 1869, pasar al Sr. Juez de primera instancia de Lerma el expediente de expropiacion de los terrenos que han de ocuparse en la jurisdiccion de Covarrubias por el camino de este pueblo á Cuevas de San Clemente.

Se nombró á los Sres. Casaviella y Bustillo para constituir la Subcomision de Instruccion pública, quedando por tanto á su cargo la Inspeccion de los servicios correspondientes á este ramo.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Febrero importante pesetas 161.852 que la Contaduría ha formado, con arreglo á lo que disponen los artículos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal, acordando que se publique en el Boletín oficial.

Y se levantó la sesion siendo las 7 de la noche.

Burgos 29 de Enero de 1876.—El Vicepresidente accidental, Alberto Aparicio.—El Secretario interino, Leon Villen.

#### *Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 31 de Enero de 1876.*

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Villamayor de los Montes.—Santiago Villaverde Saez, núm. 4 del segundo reemplazo de 1875, en 19 de Octubre quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y acreditándose que sirve por su suerte, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Quintanilla del Agua.—Juan Portu-

gal Lozano, en 12 del corriente quedó pendiente de justificar los auxilios que el mozo presta á su madre: se acreditan estos por medio del oportuno expediente: la Comision en su virtud acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Liborio Nebreda, manifiesta en este acto que Vicente Pastor debía haber sido alistado en el segundo reemplazo de 1875 y que no lo fue, así como tampoco en otros reemplazos: la Comision acuerda que informe el Ayuntamiento sobre este particular.

Palacios de Riopisuerga.—Felipe Martin Abad, núm. 4 de la 3.ª reserva de 1874, sujeto á la responsabilidad del reemplazo de 100.000 hombres, no habiéndose presentado, y habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento sin reclamacion, la Comision por mayoría de votos acuerda declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento y que se reclame el certificado de existencia del Felipe, que sirve como voluntario en el ejército.

Revilla Vallejera.—Pablo Molinero Mozo, en 12 del actual quedó pendiente de justificar la pobreza de su padre y de un hermano casado; y no presentando dichas justificaciones, la Comision acuerda que lo verifique el 15 de Febrero próximo.

Quintanilla Somuño.—José Castrillo Cabia, núm. 4 del primer reemplazo, sujeto á la responsabilidad del actual reemplazo, se acredita con el oportuno certificado que sirve como Alférez de milicias provinciales: la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Romualdo Delgado Gutierrez, núm. 7.

Burgos.—Guillermo Lopez Salinas, número 65 del primer reemplazo de 1875, con responsabilidad del segundo, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja por haber justificado la excepcion que alegó.

Aldeas de Medina.—La Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de soldados de los mozos excedentes y declarados exentos de la tercera reserva de 1874, segun se le tiene ordenado, para cubrir el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de 1875, y que comparezca el comisionado con los mozos el dia 15 de Febrero próximo.

Habiendo manifestado algunos interesados que el Ayuntamiento no cumple con lo determinado en la Real orden de 1.º de Abril del año último, segun se le tiene ordenado, respecto de los mozos que no se han presentado á cubrir su responsabilidad, la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del

Ilmo. Sr. Gobernador para que en uso de su autoridad disponga lo procedente sobre el particular.

Yudego y Villandiego.—Calixto Vallejo Andrés, la Comision acuerda declarar exento del primer reemplazo de 1875 y que se le dé de baja, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Merindad de Valdeporres.—Ambrosio Ruiz Gomez, núm. 17 de la tercera reserva de 1874, habiendo resultado el padre de dicho mozo apto para el trabajo en el oportuno reconocimiento, la Comision acuerda declarar definitivamente soldado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 31 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario interino, Leon Villen.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas con fecha 16 del actual me comunica la órden siguiente.

Con esta fecha se dice al Juez de primera instancia de Alenza lo que sigue: En vista del expediente remitido á este Centro por V. S. en virtud de consulta del Juez municipal de Zarzuela de Jadraque en esa provincia sobre la clase de papel en que deben extenderse las actas y certificaciones relativas á las tomas de posesion de los Jueces y Fiscales municipales: considerando que dichos funcionarios no estan subvencionados por los presupuestos generales del Estado, encontrándose en igual caso que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en cuanto á sus libros de actas: considerando que las copias de las mismas sirven para acreditar el cargo que se les confía y aparecen comprendidos en el artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 siempre que dichos documentos se expidan á instancia de parte: considerando, por último, que si las copias certificadas de dichas actas se remiten de oficio á una Autoridad superior porque esta las reclama, ó porque esté así previsto en las leyes y reglamentos vigentes, es natural que se extiendan en el papel que señala el artículo 45 del citado Real decreto, esta Direccion general ha acordado devolver á V. S. el expediente, manifestándole por resolucion á su consulta: primero, que en los libros de actas para la toma de po-

sesion de los Jueces y Fiscales municipales deberá emplearse papel del sello décimo como servicio comprendido en el caso 5.º del artículo 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; y segundo, que las copias que de dichas actas se expidan lo sean en papel del sello undécimo, segun previenen los párrafos 5.º y 12 del artículo 44 del mismo Real decreto, siempre que sean á instancia de parte; y en el de oficio cuando las copias se expidan en virtud de órden ó mandato superior, en armonía con lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º del artículo 45 del expresado decreto.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Jueces municipales y demás á quienes interesa, en cumplimiento de lo prevenido por la expresada Direccion general.

Burgos 30 de Mayo de 1876.—José R. Quilez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Puentedura.

Isidoro Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Puentedura,

Certifico: que en la oficina de mi cargo obra en juicio de faltas una sentencia que literal es segun copio:

Seetencia.—D. Mariano Merino, Juez municipal de esta villa de Puentedura, en el precedente juicio de faltas promovido á instancia del Alcalde popular de referido Puentedura, contra Elías Ortega, residente en Quintanilla del Agua, de estado casado, oficio pastor y dueños de ganado lanar y cabrío que Elías guarda, y

Resultando que en el mes de Abril próximo pasado el guarda del monte comunal del Yuso presentó denuncia al Alcalde popular de esta de Puentedura, y este remitió oficio al de Quintanilla del Agua; este hizo notorio al denunciado Elías para que se presentase en Puentedura á responder á repetida denuncia, manifestó verificarlo y no lo hizo:

Resultando que el treinta de Abril el Sr. Alcalde de Puentedura presentó oficio de lo ocurrido, dando cuenta á este Juzgado municipal, y copiado literalmente se remitió al Sr. Juez municipal de Quintanilla del Agua, que

hecho saber á repetido Elías, firmó su notificacion y faltó igualmente á su comparecencia:

Resultando que en nueve de Mayo se reiteró oficio al Sr. Juez municipal de Quintanilla y practicose notificacion de repetida denuncia á los dueños de los ganados que guardaba Elías y se presentasen á responder por este, que la ley hace responsable á los dueños de ganados de las faltas que sus pastores cometan para alimento de los mismos, resulta que la falta cometida de cortar ramas de encina para que comiesen sus ganados. Por lo que en conformidad con lo que preceptúa la ley ordenanza de Montes, fallo condenando y que debo condenar al pago de diez pesetas en su correspondiente papel, y tres pesetas diez y ocho céntimos en metálico por razon de la tercera parte para el denunciante, pagadas por Elías, y si este no cuenta con recursos para satisfacer expresada multa y cantidad serán responsables á su pago los dueños de ganado que repetido Elías guardaba. Igualmente por su rebeldía desobedeciendo á las providencias dictadas por los referidos Tribunales de Quintanilla y Puentedura serán condenados al pago de diez pesetas cada un dueño de ganado, y veinticinco referido Elías por ser primer motor de mencionadas faltas, con arreglo á las disposiciones del Código penal, artículo 597, caso 9.º, con mas la cuarta parte por razon de derechos de los Juzgados municipales, que harán efectivo en el improrogable término de quinto dia desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, transcurridos sin verificarlo se procederá á su ejecucion, segun ley de enjuiciamiento criminal, artículo 899 y demás disposiciones. Tal es mi sentencia definitiva, que proveo, mando y firmo, bajo apercibimiento de apremio.—El Juez municipal, Mariano Merino.

Promulgacion.—Dada y promulgada ha sido la anterior sentencia en audiencia pública del dia diez y siete de Mayo del año corriente, ante los testigos Victor Gonzalez de estado viudo y oficio labrador, y Bonifacio Sanz, estado casado, oficio labrador, ante mí el Secretario que certifico.—Isidoro Lozano.

Remitido copia al Juez municipal de Quintanilla del Agua, y se fije en los estrados del Tribunal. Esta copia á la insercion del Boletín oficial de la provincia.—El Juez municipal, Mariano Merino.

## Anuncios oficiales.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS  
SUPERIOR DE BURGOS.

El dia 27 del próximo mes de Junio á las 8 de su mañana darán principio en este Establecimiento los exámenes de los aspirantes al título de Maestro de 1.º enseñanza superior y elemental. A continuacion se verificarán tambien los de los aspirantes al certificado de aptitud para dirigir escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia.

Para la admision al examen de Maestro superior y elemental se requiere que los que procedan de otra escuela presenten los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Director escrita y firmada por el interesado en papel del sello 11.º, á la que vendrá unida la cédula personal, teniendo presente que no puede pedirse examen para el grado superior sin haber sufrido y probado el de elemental.

2.º Certificacion de haber hecho y probado los estudios del programa de las Escuelas Normales segun el grado del título á que aspire.

3.º La partida de bautismo.

4.º Certificacion de buena conducta expedido por la autoridad civil del pueblo de su residencia.

5.º Los que hayan hecho y probado sus estudios en este Establecimiento presentarán solo la solicitud en los términos que se expresan en el número 1.º y la certificacion de conducta si hubiesen trascurrido 6 meses despues de terminados sus estudios.

6.º Los aspirantes al certificado de aptitud presentarán la solicitud con la cédula personal, la partida de bautismo, y el certificado de buena conducta en los términos antes expresados.

Burgos 31 de Mayo de 1876.—El Director, Bernardino Velasco.

## ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 1.º de Junio de 1876.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=689,8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=688,0.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=14,0.
	{ ter. hum.=11,8.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=17,6.
	{ ter. hum.=15,0.
	{ Máx. sol=51,6.
Temperatu- ras	{ sombra=19,4.
	{ Min. sombra=10,6.
	{ reflector=9,0.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=E.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=E.